



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Disposición

Número: DI-2020-49-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 3 de Abril de 2020

Referencia: EX-2018-51207045-APN-DGDMT#MPYT

VISTO el EX-2018-51207045-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-104-APN-SECT#MPYT, la DI-2019-954-APN-DNRYRT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el IF-2018-51224138-APN-DGDMT#MTYP, obrante en el orden 2 del EX-2018-51207045-APN-DGDMT#MPYT, luce el convenio colectivo de trabajo celebrado entra la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por la parte sindical y la UNIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, BARES Y AFINES DE TUCUMÁN (U.H.C.B.C.R.Y.A.), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho convenio colectivo de trabajo ha sido homologado por la RESOL-2019-104-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 758/19, conforme surge de los órdenes 18 y 23, respectivamente.

Que el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 758/19 renueva al Convenio Colectivo de Trabajo N° 479/06.

Que de conformidad con el Artículo 4° del CCT N° 758/19, la entrada en vigencia del mismo será el día de su homologación, es decir el 21 de enero de 2019.

Que de las escalas convenidas por las partes, obrantes en las páginas 51/57 del IF-2018-51224138-APN-DGDMT#MTYP, correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo N° 758/19 surge que éstas no modifican los montos salariales vigentes desde el 1° de mayo y 1° de septiembre de 2018 y 1° de febrero y 1° de abril de 2019 pactados en el Acuerdo N° 3/19, homologado por la RESOL-2018-50-APN-SECT#MPYT.

Que en virtud de la fecha de entrada en vigencia del nuevo convenio, las escalas salariales pactadas corresponderán hasta el 20/01/2019 al CCT N° 479/06 y a partir del 21/01/2019 al CCT N° 758/19.

Que la DI-2019-954-APN-DNRYRT#MPYT, fijó los correspondientes importes promedio de las remuneraciones de los que surgen los topes indemnizatorios del Acuerdo N° 3/19.

Que en consecuencia, las sumas de dichos promedios son las mismas que para el Convenio Colectivo de Trabajo N° 758/19, resultando innecesario calcular un nuevo promedio de las remuneraciones para este último instrumento.

Que en el orden 28, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo dependiente de esta Dirección Nacional por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados respecto del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Decisiones Administrativas N° 296 del 9 de marzo de 2018 y N° 182 del 15 de marzo de 2019 y la Resolución RESOL-2019-1047-APN-MPYT.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que los importes promedio de las remuneraciones fijados oportunamente por DI-2019-954-APN-DNRYRT#MPYT, de los que surgen los respectivos topes indemnizatorios, a partir del 21 de enero de 2019 serán de aplicación al convenio colectivo de trabajo homologado por la RESOL-2019-104-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 758/19, suscripto entre la UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.), por la parte sindical, y la UNIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, BARES Y AFINES DE TUCUMÁN (U.H.C.B.C.R.Y.A.).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental para la intervención correspondiente. Cumplido ello, vuelva a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento de Coordinación registre la medida dispuesta por este acto, en relación con el promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Digitally signed by MARCELLO Gabriela Adriana
Date: 2020.04.03 12:18:33 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Gabriela MARCELLO

Directora Nacional

Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social